Proyecto de Ley N° _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00193-2026-2031-CD
RU 20348-CD
10 SEPTIEMBRE 2026 05:44 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER UN PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS DE LAS UNIVERSIDADES.

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ**, a iniciativa del señor Diputado de la República que suscribe, **JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102, inciso 1) y 107 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con los artículos 8 y 25, literal c) del Reglamento de la Cámara de Diputados, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 29-A A LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER EL PLAZO MÁXIMO DE VIGENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de establecer un plazo máximo e improrrogable de vigencia de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas, así como mecanismos de rendición de cuentas y fiscalización durante dicho periodo, para garantizar la institucionalización oportuna del gobierno universitario y prevenir la prolongación indefinida de regímenes de excepción que afectan la calidad y la transparencia de la gestión universitaria.

Artículo 2.- Finalidad

La institucionalización oportuna del gobierno universitario, estableciendo un plazo máximo e improrrogable de vigencia para las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas, de modo que estos órganos de carácter transitorio no se perpetúen en el tiempo y las universidades transiten efectivamente hacia sus órganos de gobierno ordinarios y electos.

Artículo 3.- Incorporación del artículo 29-A a la Ley 30220, Ley Universitaria

29-A.- Plazo máximo de vigencia de la Comisión Organizadora

29-A.1 La Comisión Organizadora de una universidad pública ejerce sus funciones por un plazo máximo e improrrogable de tres (3) años, contados desde la fecha de su constitución mediante resolución viceministerial del Ministerio de Educación.

29-A.2 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que se hayan constituido los órganos de gobierno definitivos previstos en el artículo 56 de la presente ley, el Ministerio de Educación dispone, bajo responsabilidad funcional, la conformación de

una nueva Comisión Organizadora de cierre, integrada por miembros distintos a los de la comisión precedente, la cual asume la conducción de la universidad por un plazo adicional improrrogable de un (1) año, con el único objeto de concluir el proceso de institucionalización y convocar a la elección de las autoridades definitivas.

29-A.3 El incumplimiento de los plazos establecidos en el presente artículo genera responsabilidad administrativa de los funcionarios del Ministerio de Educación a cargo de la constitución y renovación de las Comisiones Organizadoras, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 4.- Incorporación del artículo 29-B a la Ley 30220, Ley Universitaria

29-B.1 La Comisión Organizadora presenta ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y la comunidad universitaria, informes trimestrales sobre el avance del proceso de institucionalización, la ejecución presupuestal y el estado de las observaciones formuladas por los órganos de control.

29-B.2 Los informes a que se refiere el numeral precedente se publican de manera obligatoria en el portal de transparencia de la universidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre.

29-B.3 La Contraloría General de la República y la SUNEDU priorizan, dentro del ámbito de sus competencias, la supervisión de las universidades públicas cuya Comisión Organizadora se encuentre en el último año de su plazo máximo de vigencia o en el periodo de cierre a que se refiere el numeral 29-A.2.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación de las Comisiones Organizadoras en funciones

Para las Comisiones Organizadoras que, a la entrada en vigencia de la presente ley, ya se encuentren en funciones, el plazo máximo establecido en el numeral 29-A.1 se computa desde la fecha de su constitución original. Aquellas que hayan superado dicho plazo se adecúan a lo dispuesto en el numeral 29-A.2 dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA.- Financiamiento

La implementación de la presente ley no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA.- Reglamentación

El Ministerio de Educación adecúa las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde su entrada en vigencia.

Lima, 01 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: VILLANUEVA CALDERON Juan Amilcar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 16:49:55-0500

JUAN AMÍLCAR VILLANUEVA CALDERÓN
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 09:40:04-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: ZUNINI YERREN Ernesto Alonzo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 09:40:14-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FIR 42984568 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 11:17:56-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GONZALES DELGADO Gabriel Robertino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 14:51:31-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUEVARA RAMIREZ Jessica Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 15:14:18-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: JIBAJA RAMOS Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/09/2026 16:58:28-0500

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: PEREZ QUISPE Jessica Sadith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/09/2026 13:32:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

El problema público radica en la ausencia de un plazo máximo, expreso e improrrogable, de vigencia de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas. El artículo 29 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, encarga al Ministerio de Educación (MINEDU) la constitución de la Comisión Organizadora y señala que el proceso de constitución de la universidad concluye con la designación de sus autoridades "dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación", sin fijar en la propia ley un tope temporal. Esta indeterminación normativa ha permitido que, en la práctica, un número significativo de universidades públicas licenciadas permanezca bajo el régimen excepcional de Comisión Organizadora durante periodos prolongados, en algunos casos por más de una década, postergando la instalación de sus órganos de gobierno definitivos como la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Rectorado y debilitando los mecanismos ordinarios de control interno y de participación de la comunidad universitaria.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La Universidad Nacional de Moquegua (UNAM)[1], creada en el año 2010 presenta como problemática irregularidades de la comisión organizadora, El Informe de Control Específico Nº 007-2022 de la Contraloría General de la República, detectó el otorgamiento irregular de una subvención económica a directivos, docentes y personal administrativo durante los periodos 2017 y 2018, sin contar con sustento técnico ni legal, lo que generó un perjuicio económico de S/ 287,184.00 (doscientos ochenta y siete mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles), contraviniendo el artículo 112 de la Ley 30220.

En febrero del 2025, un informe de la Contraloría General de la República identificó irregularidades en el nombramiento de docentes[2]. En septiembre de 2025, un exdirigente vecinal denunció ante la Fiscalía Anticorrupción de Juliaca a una docente y a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, por el presunto delito de colusión, en relación con un nombramiento cuestionado desde 2019 que, según la denuncia, no había recibido acciones correctivas pese al transcurso de varios años[3]. Las continuas denuncias a la comisión organizadora reflejan los riesgos de no contar con plazos máximos establecidos para poder realizar el trabajo para el cual fue creada.

III. OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS

Objetivo General

[1] Diario Correo (2023) Detectan pago de bonos irregulares en la Universidad Nacional de Moquegua. https://diariocorreo.pe/edicion/tacna/contraloria-detecta-pago-de-bonos-irregulares-en-universidad-nacional-de-moquegua-noticia/

[2] Itusaca (2025). Contraloría detecta irregularidades en nombramiento de docentes en la Universidad Nacional de Juliaca Radio Pachamama. https://pachamamaradio.org/contraloria-detecta-irregularidades-en-nombramiento-de-docentes-en-la-universidad-nacional-de-juliaca/

[3] Diario Sin Fronteras (2025) Puno: Exdirigente denunció a catedrática y miembros de la Comisión Organizadora de la UNAJ por irregularidades en nombramiento y encubrimiento al no tomar acciones correctivas. https://diariosinfronteras.com.pe/2025/09/16/puno-exdirigente-denuncio-a-catedratica-y-miembros-de-la-comision-organizadora-de-la-unaj-por-irregularidades-en-nombramiento-y-encubrimiento-al-no-tomar-acciones-correctivas/

Establecer, mediante la incorporación de los artículos 29-A y 29-B a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, un plazo máximo e improrrogable de vigencia de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas, así como mecanismos obligatorios de rendición de cuentas y fiscalización durante dicho periodo,

Objetivos Específicos

Fijar un plazo máximo e improrrogable de vigencia para las Comisiones Organizadoras, asegurando la transición efectiva y oportuna hacia los órganos de gobierno universitario ordinarios y electos.

Implementar mecanismos obligatorios de rendición de cuentas y fiscalización durante el periodo de vigencia de las Comisiones Organizadoras, a fin de fortalecer la transparencia y prevenir la reiteración de irregularidades en su gestión.

IV. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

4.1. La Ley 23733, Ley Universitaria de 1983, ya derogada, establecía expresamente en su artículo 7 que la Comisión Organizadora debía realizar su labor y regir la universidad "por el plazo máximo e improrrogable de cinco años". La Ley 30220, vigente desde 2014, no recogió una disposición equivalente, generando un vacío normativo que ha permitido la extensión indefinida, de facto, del régimen de excepción, tal es el caso de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía (UNIA), con sede en Pucallpa, reportándose que en marzo del 2020, dirigentes estudiantiles exigieron la revocatoria de los miembros de la Comisión Organizadora por un prolongado desgobierno institucional, precisando que se contaba con licencia de la SUNEDU desde 2018, ocho observaciones pendientes de levantamiento, y que un expresidente de una comisión organizadora anterior abandonó sus funciones para postular al Congreso de la República[4], autorizándose el permiso a sí mismo.

4.2. De acuerdo con información oficial presentada por la Dirección General de Educación Superior Universitaria del MINEDU ante la Comisión Especial investigadora multipartidaria de monitoreo, fiscalización y control del Ministerio de Educación, SUNEDU, SINEACE y CONCYTEC del Congreso de la República, de cincuenta y dos (52) universidades públicas en funcionamiento, diecinueve (19) de ellas continuaban, a diciembre de 2023, bajo el régimen de Comisión Organizadora, varias de las cuales fueron constituidas desde el año 2014. Esta prolongación del régimen de excepción ha coincidido, en distintos casos documentados por la prensa y por los órganos de control, con hallazgos de irregularidades administrativas, como es el caso de la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ), que en el 2016 nombró de forma irregular a docentes sin contar con el grado de magíster exigido por ley, bajo la conducción de la entonces Comisión Organizadora[5].

4.3. No se puede simplemente dar facultades a una comisión organizadora sin establecer plazos para fiscalizar su trabajo, más aún cuando se trata de que cumpla funciones para garantizar el funcionamiento de una casa de estudios con condiciones mínimas de calidad, de ahí que no contar con plazos conlleva a un sinfín de irregularidades.

4.4. Los casos expuestos no constituyen hechos aislados, sino una manifestación recurrente de un mismo patrón, el no contar con un plazo máximo vinculante en la Ley 30220, lo que permite que las Comisiones Organizadoras se mantengan

[4] La República. "Alumnos de UNIA exigen revocar a miembros de comisión organizadora", 7 de marzo de 2020. https://larepublica.pe/politica/2020/03/07/alumnos-de-unia-exigen-revocar-a-miembros-de-comision-organizadora-sunedu-ministerio-de-educacion-pucallpa

[5] Diario El Correo: Puno: nombran a 6 docentes sin tener el grado de magíster en UNAJ, 25 de enero del 2016. https://diariocorreo.pe/peru/puno-nombran-a-6-docentes-sin-tener-el-grado-de-magister-en-unaj-648919/

en funciones por periodos que, en los hechos, se aproximan o superan la década, debilitando los mecanismos de control interno propios de los órganos de gobierno definitivos y dificultando la fiscalización oportuna por parte de la comunidad universitaria.

4.5. La propuesta no afecta la autonomía universitaria reconocida en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; por el contrario, la fortalece, en tanto la Comisión Organizadora es, un régimen transitorio y excepcional que sustituye al autogobierno de la comunidad universitaria. Establecer un plazo máximo e improrrogable acelera el tránsito hacia los órganos de gobierno definitivos, en vez de prolongar indefinidamente un régimen de excepción.

4.6. Respecto a la rendición de cuentas, la incorporación del artículo 29-B, referido a la rendición de cuentas trimestral y a la priorización de la supervisión de la Contraloría General de la República y de la SUNEDU durante el último año de vigencia de la Comisión Organizadora, responde a la necesidad de que el plazo máximo no se convierta en una disposición declarativa, sino que cuente con mecanismos efectivos de seguimiento, en línea con la experiencia descrita en los casos de las universidades citadas, donde las observaciones de control no fueron subsanadas oportunamente.

4.7. Contar con la creación de una Comisión Organizadora de cierre, integrada por miembros distintos a los de la comisión precedente, busca evitar la perpetuación de los mismos equipos de gestión y reducir el riesgo de captura institucional. La propuesta guarda coherencia con iniciativas legislativas del 2024 orientadas a fortalecer el control de las Comisiones Organizadoras, entre ellas la propuesta que plantea nuevos requisitos de conformación y mecanismos de fiscalización de dichos órganos, así como la exigencia de separación inmediata de miembros denunciados por delitos graves o peculado, lo que confirma que la problemática identificada ha sido objeto de atención parlamentaria.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Ley Nº 23733, Ley Universitaria de 1983 (derogada), artículo 7, que establecía un plazo máximo e improrrogable de cinco años para las Comisiones Organizadoras.
- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Proyecto de ley N°9526/2024 - CR[6] ley que modifica el artículo 29 de la ley N°30220, ley universitaria, para establecer un plazo perentorio de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
- Proyecto de ley N°9785/2024 - CR[7] que fortalece el funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

- Ministerio de Educación.
- SUNEDU (Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria).
- Contraloría General de la República.
- Universidades públicas y privadas en proceso de institucionalización

[6] Proyecto de ley N°9526/2024 – CR. 19 de noviembre de 2024. Disponible en: https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjMzMTI0/pdf. Acceso: 24 de agosto del 2026.
[7] Proyecto de ley N°9785/2024 – CR. 13 de diciembre de 2024. Disponible en: https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/12/PL-9785-2024-CR-LPDerecho.pdf. Acceso: 24 de agosto del 2026.

VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN

La iniciativa incorpora los artículos 29-A y 29-B a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, sin derogar ni modificar el artículo 29 de dicha ley, con el cual guarda coherencia y complementariedad.

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta considera lo siguiente:

Impacto Presupuestal:

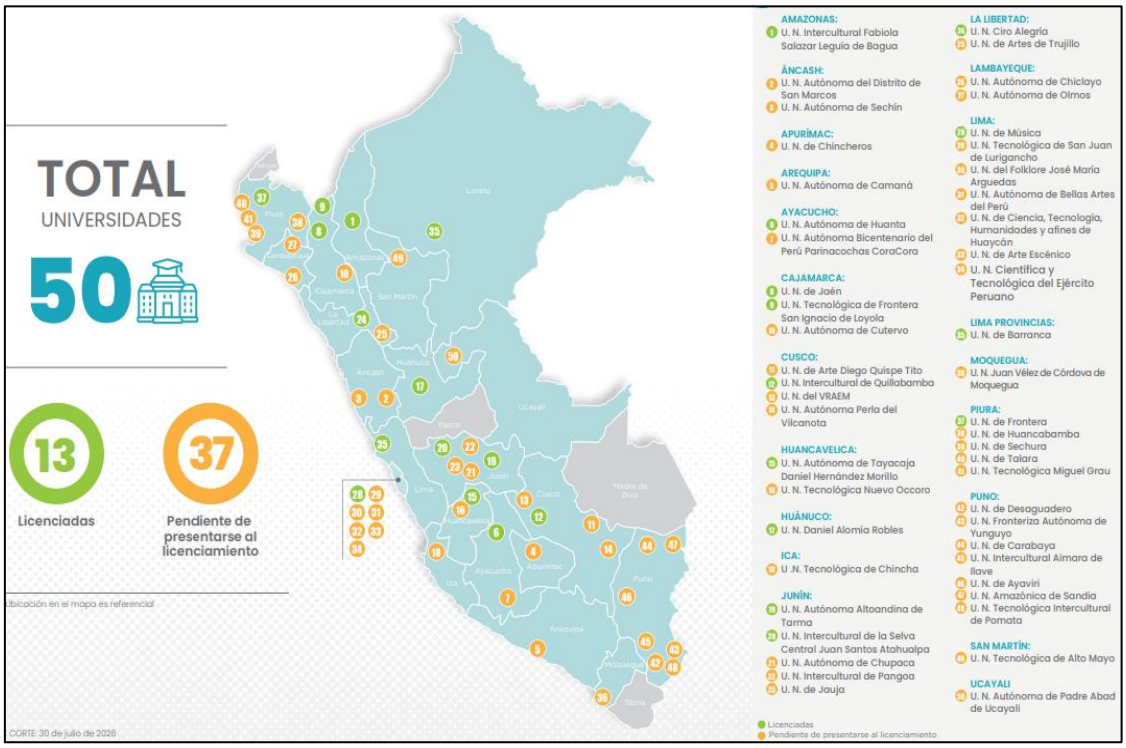
La implementación de la propuesta no genera gasto adicional para el erario nacional, en tanto no crea plazas, órganos ni estructuras nuevas. El establecimiento del plazo máximo de vigencia de las Comisiones Organizadoras y de las obligaciones de reporte trimestral se ejecuta con los recursos humanos y logísticos con que ya cuentan el Ministerio de Educación, la SUNEDU y las universidades públicas.

Beneficiarios

La iniciativa beneficia directamente a los estudiantes, docentes y personal administrativo de las universidades públicas que operan bajo la Comisión Organizadora, al acelerar el tránsito hacia órganos de gobierno definitivos y elegidos. Beneficia, asimismo, a las universidades públicas en su conjunto, al fortalecer los mecanismos de transparencia y control durante el periodo de institucionalización, y al sistema universitario nacional, al contribuir a prevenir la reiteración de las irregularidades documentadas en los casos citados.

Teniendo en cuenta que a la fecha se cuenta con 50 universidades que cuentan con su comisión organizadora, se benefician todos los estudiantes de estas casas de estudio.

MAPA DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON COMISIÓN ORGANIZADORA



Fuente: Ministerio de Educación (MINEDU), *Mapa de universidades públicas con comisión organizadora,* al 26 de julio del *2026.*

IX. IMPACTO AMBIENTAL

La iniciativa no genera impacto ambiental

X. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La norma tiene como sustento la Política de Estado N.º 12 del Acuerdo Nacional, sobre Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte, así como la Política de Estado N.º 24, referida a la afirmación de un Estado eficiente y transparente, en tanto la institucionalización oportuna del gobierno universitario y la rendición de cuentas de las Comisiones Organizadoras constituyen condiciones necesarias para la calidad educativa y para la buena gestión pública.

Lima, 31 de agosto de 2026.